

FEDERACIÓN DE TENIS DE CASTILLA Y LEÓN.

REGLAMENTO TÉCNICO UNIFICADO DE RÉGIMEN INTERNO

REGLAMENTO TECNICO UNIFICADO DE REGIMEN INTERNO

FEDERACION DE TENIS DE CASTILLA Y LEON

INDICE

	Página
EXPOSICION DE MOTIVOS.	3
TÍTULO I: FUNCIONES DE LA F.T.C.L.	4
TÍTULO II: DE LA COMPETICIÓN.	5
CAPITULO I: NORMAS GENERALES.	5
CAPITULO II: CAMPEONATOS.	19
CAPITULO III: TORNEOS.	24
CAPITULO IV: CALENDARIO.	26
TÍTULO III: DE LA TECNIFICACIÓN.	27
TÍTULO IV: DE LA FORMACIÓN Y DOCENCIA.	29
TÍTULO V: ESTRUCTURA Y RÉGIMEN ECONÓMICO.	30
CAPITULO I: ORGANIGRAMA Y FUNCIONAMIENTO.	30
CAPITULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO.	33
TÍTULO VI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.	35
DISPOSICION ADICIONAL.	35
DISPOSICIÓN SUPLETORIA.-	35
DISPOSICION FINAL.	36

REGLAMENTO TECNICO UNIFICADO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION DE TENIS DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento Técnico Unificado de Régimen Interno de la Federación de Tenis de Castilla y León, (**F.T.C.L.**), se redacta para desarrollar, en el ámbito de sus competencias y al amparo de su Estatuto, las funciones propias del órgano federativo, en aras de regular la organización y desarrollo, tanto de las competiciones oficiales que puedan llegar a celebrarse en el territorio castellano y leones, como del resto de actividades de promoción, formación, docencia y tecnificación, que, en cumplimiento de sus atribuciones, deba promover la Federación.

El presente Reglamento se basa y fundamenta en el Reglamento Técnico de la Real Federación Española de Tenis (R.F.E.T.) y en el Estatuto de la **F.T.C.L.**, sin menoscabo de la normativa vigente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de las Reglas del Tenis de la Federación Internacional de Tenis (I.T.F.) y de la normativa general sobre el deporte del Estado Español, que serán siempre de aplicación supletoria en todo aquello que no recoja explícitamente este.

Asimismo, plantea el organigrama de la **F.T.C.L.**, que queda abierto para dar cabida a cualquier Área o Comité que pueda ser susceptible de ponerse en marcha, y resume las normas generales de funcionamiento interno que, junto a las específicas de las propias actividades, deban presidir la actuación de todos los estamentos de la Federación.

TÍTULO I:

FUNCIONES DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE CASTILLA Y LEÓN (F.T.C.L.)

Artículo 1. – De las funciones de la Federación de Tenis.

Además de las funciones que atribuye a la Federación la normativa vigente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que recoge el Estatuto de la **F.T.C.L.**, son también funciones propias a desarrollar por ésta, las siguientes:

A).- Promover, reglamentar, dirigir y organizar el Tenis en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de acuerdo con las normas de la R.F.E.T. la I.T.F., el Estatuto de la **F.T.C.L.**, el presente Reglamento y demás normativa complementaria y de desarrollo.

B).- Desarrollar la práctica del Tenis en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y organizar y/o controlar el desarrollo de las competiciones oficiales en el ámbito de su Territorio, velando en todo momento por los intereses del Deporte del Tenis.

C).- Gestionar las subvenciones que pudiera recibir, e ingresos que genere, como consecuencia del desarrollo de sus atribuciones y competencias.

D).- Ostentar la jurisdicción sobre los campeonatos, concursos, pruebas, manifestaciones y espectáculos de este deporte, organizados por particulares o entidades, tanto deportivas como institucionales, con o sin ánimo de lucro, tanto de carácter aficionado como profesional, sin invadir campos específicos que puedan ser competencias propias de otros organismos o entidades; siendo la **F.T.C.L.** la única competente, dentro del territorio autonómico, para la organización y control de las competiciones oficiales.

E).- Emitir los informes que fueran preceptivos, o que pudieran ser requeridos por organismos públicos o privados, en relación con la constitución u homologación de clubes deportivos, escuelas de tenis.....etc.

F).- Aprobar las normas de aplicación específica que se estimen necesarias para su aplicación a los deportistas, así como a los técnicos, árbitros, clubes y todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que de una u otra forma participen en las actividades relacionadas con el deporte del tenis, siempre en colaboración con las administraciones deportivas competentes.

G).- Formar al personal técnico y deportivo especializado, en colaboración con la Comunidad Autónoma y con el Área de Docencia de la R.F.E.T.

H).- Llevar a cabo las labores de promoción, organización, seguimiento y control, tanto de las competiciones como de las actividades de formación en las escuelas de base y centros de tecnificación que puedan ponerse en marcha, en

colaboración con la Administración Autonómica, con cualquiera otra competente, y con la R.F.E.T.; siendo uno de los fines últimos de la actividad federativa alcanzar los más altos y posibles logros deportivos por parte de los tenistas castellanos y leoneses.

I).- Ejercer, en primera instancia, la facultad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del deporte de Castilla y León, en el Decreto 39/2005, de 12 de Mayo, de entidades deportivas y demás disposiciones de desarrollo, así como en el Estatuto de la **F.T.C.L.**, colaborando con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutando, en su caso, las Resoluciones de éste.

J).- Perseguir las prácticas ilegales en el rendimiento de sus deportistas.

K).- Colaborar con la Administración en el desarrollo de campañas deportivas y en los programas y planes de preparación de los deportistas aficionados y de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos a efectos de seleccionar a los tenistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas que representen a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en competiciones nacionales e internacionales.

L).- Establecer convenios y contratos con las diferentes administraciones públicas y entidades privadas.

M).- Desarrollar por delegación programas de iniciativa pública.

N).- Participar, en colaboración con la Administración Deportiva Autonómica, en la confección de programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del tenis.

Ñ).- Colaborar con la Administración en la prevención y control de todo tipo de violencia y discriminación en el tenis.

O).- Cualquier otra función que le sea propia y no esté contemplada en el presente Reglamento.

TÍTULO II:

DE LA COMPETICION

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 2. – De las Competiciones Oficiales.

Se considerará Competición Oficial toda aquella que, requiriendo el reconocimiento de la **F.T.C.L.**, sea autorizada.

Artículo 3. – Competiciones a autorizar.

1º.-Serán objeto de autorización todas las Competiciones Oficiales que pretendan celebrarse en territorio castellano y leones, independientemente de quien sea su promotor u organizador.

2º.-Quedan excluidas del cumplimiento de este Reglamento las competiciones cuyo control dependa directamente de la R.F.E.T., la A.T.P., la W.T.A., la I.T.F. o la T.E., por tener todas ellas una reglamentación propia.

Asimismo, quedan exentas del trámite de autorización las Fases y/o Campeonatos Provinciales clasificatorios para los Campeonatos Autonómicos, estos mismos, y los Controles y Pruebas de Tecnificación que programe la propia F.T.C.L o sus Delegaciones Provinciales, al ser su organización de obligado cumplimiento para los referidos órganos federativos. No obstante, las fechas de celebración de las competiciones señaladas deberán ser comunicadas al Comité de Calendario y Competiciones Oficiales antes del cierre del plazo establecido para presentar solicitudes de autorización de competiciones, para su inclusión en el Calendario Oficial de la F.T.C.L

3º.-A nivel local, podrán considerarse también Competición Oficial aquellas que organicen las Delegaciones Provinciales para promocionar la participación; estas competiciones, que irán destinadas a los jugadores locales sin clasificación, o que no superen un determinado número de puntos en el ranking nacional, también requerirán autorización expresa, pues, siempre habrán de ir ligadas a alguna prueba de rango superior, por lo que se considerarán fases locales, (previas), de éstas.

Artículo 4.- Ámbito de la Competición Oficial.

Para dar la máxima cobertura a todos los sectores de deportistas aficionados al tenis e incentivar su participación en las competiciones que se puedan llegar a organizar bajo el amparo y control de la **F.T.C.L.**, tanto por sus órganos federativos, como por los clubes deportivos legalmente constituidos, o por cualquier promotor que cuente con apoyo e infraestructura suficiente para poder desarrollar actividades federadas, siempre deberán plantearse las competiciones según el sector al que vayan dirigidas, bien entendido, que , en todo caso las competiciones deberán acotar su ámbito de participación, que podrá ser: SOCIAL, LOCAL, PROVINCIAL, AUTONÓMICO y NACIONAL.

Artículo 5. – Control de la Competición.

Corresponde a la **F.T.C.L.** ejercer el control sobre todas las Competiciones Oficiales que puedan llegar a celebrarse en territorio castellano y leones, siendo competencias exclusivas del órgano federativo las siguientes:

A).-Autorización. Toda Competición Oficial requerirá autorización previa.

B).-Selección. Una vez recibidas las solicitudes de autorización, la F.T.C.L. resolverá sobre la selección de aquellas que considere, deba incluir en su calendario

C).-Marcaación de Fechas. Corresponderá a la **F.T.C.L.** la confirmación o designación de las fechas en que deban o puedan celebrarse las Competiciones Oficiales.

D).-Conflictos. La **F.T.C.L.**, en primera instancia, resolverá sobre los conflictos que puedan suscitarse en torno a las Competiciones Oficiales a través de sus Comités de Competición y Apelación, ante los que habrán de presentarse los recursos y/o quejas contra las decisiones arbitrales o cualquier asunto de trascendencia que pudiera afectar al desarrollo de la Competición.

Artículo 6. - Calendario de la Competición Oficial.

1º.-La **F.T.C.L.**, anualmente, abrirá un plazo, que siempre se cerrará antes del treinta y uno de octubre, para que todos aquellos promotores que deseen organizar una Competiciones Oficiales lo soliciten; cerrado dicho plazo y siempre antes del uno de enero siguiente, la Federación publicará el Calendario de las Competiciones Oficiales que, atendiendo a estrictos criterios de selección, estime que deban o puedan tener tal consideración.

2º.-Al margen de lo referido en el párrafo anterior, siempre podrá solicitarse, fuera del plazo previsto, autorización para otras competiciones, con una antelación mínima de un mes al inicio de las mismas.

En los casos en que se conceda, las autorizadas se incluirán en el Calendario Oficial, que periódicamente se actualizará a través de la página Web de la Federación.

Artículo 7. - Requisitos para la autorización de la Competición

1º.-Para la celebración en Castilla y León de cualquier Competición Oficial se requerirá la previa autorización federativa.

2º.-Dicha autorización se solicitará y tramitará de acuerdo con lo siguiente:

A).-Requerirá autorización previa toda competición que pretenda el reconocimiento de la **F.T.C.L.** (Vº.Bº.).

B).-Serán causas de denegación de la autorización:

- El impago de las tasas administrativas correspondientes.
- Otras causas razonables que lo aconsejen, en aplicación de criterios de selección, (competencias exclusivas de la **F.T.C.L.**), que habrán de ser motivadas.

-No se someterán a consideración las solicitudes que provengan de clubes que no estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León o que no estén afiliados a la Federación de Tenis de Castilla y León.

C).-Las solicitudes de autorización deberán reflejar:

- Título de la competición y categorías.
- Premios.
- Fechas y lugar de celebración.
- Nº de pistas y superficie.

- Nombre del Director del Torneo y del Juez Arbitro.
- Lugar, fecha y hora de celebración del Sorteo.
- Plazo y cuotas de inscripción.
- Número de teléfono de contacto.
- Otros datos (bola oficial, patrocinadores, etc.)

3º.-Dichas solicitudes podrán tramitarse, a través del Delegado Provincial, que las remitirá dentro de los plazos previstos al Comité de Calendario y Competiciones Oficiales con su informe, o bien directamente con la Federación, dando traslado de las mismas al Delegado para su conocimiento y efectos. El Comité de Calendario y Competiciones Oficiales en la primera quincena de noviembre, en relación con las solicitudes que hubieran llegado directamente a la F.T.C.L., requerirá de los Delegados Provinciales los informes y/o aclaraciones que estime oportunas antes de resolver sobre sus autorizaciones.

Artículo 8. – Tramitación de las solicitudes

Podrán solicitar autorización para la organización de competiciones oficiales:

- A).-Las Delegaciones Provinciales.
- B).-Los clubes federados, con o sin instalaciones propias.
- C).-Cualquier promotor público o privado que, contando con el apoyo de la Delegación Provincial correspondiente, pueda acreditar que las instalaciones donde se pretenda desarrollar la competición están a su disposición y son apropiadas al efecto.

Artículo 9. – Requisitos para la organización de Competiciones Oficiales.

1º.-La **F.T.C.L.** podrá determinar sobre la capacidad de los organizadores e incluso aconsejar o imponer cambios en el planteamiento de la competición, en aras de un mejor desarrollo de la misma, para evitar interferencias entre las distintas competiciones.

2º.-A tal efecto y para evitar perjuicios a los participantes se determina, que:

A).-Toda competición deberá fijar su ámbito de participación y hacer pública su celebración con la máxima antelación posible, aunque figure recogida en el Calendario.

B).-Para que puedan cumplirse los mínimos requisitos exigibles, en base a la aplicación del presente Reglamento, en toda **COMPETICIÓN OFICIAL**, el plazo de recepción de inscripciones deberá cerrarse siempre, al menos, veinticuatro horas antes de la celebración del sorteo, para que puedan realizarse las verificaciones precisas, que garanticen que ningún jugador/a será sorteado sin que exista constancia de que está en posesión de licencia federativa en vigor y de que ha satisfecho la cuota de inscripción.

C).-El periodo de duración de los Torneos no excederá, en condiciones normales, de diez días, (de viernes a domingo), en los casos en que se prevea un desarrollo continuo, o de tres fines de semana consecutivos, como máximo, si la competición se hubiese programado para desarrollarse de manera

discontinua. En este caso sólo se programarán partidos en sábados y domingos.

En ningún caso, salvo en las competiciones sociales, se admitirá una programación que supere los periodos fijados.

Artículo 10.- Instalaciones.-

1º.-Para la organización de una competición oficial, su promotor deberá disponer, al menos, del número de pistas federadas de igual superficie que determine el Reglamento Técnico de la R.F.E.T., con las excepciones que queden recogidas en el Proyecto Deportivo de la F.T.C.L, si ha lugar.

Estos requerimientos incluyen la competición de dobles y están pensados para Torneos de duración normal.

2º.-Será también requisito imprescindible para la celebración de una Competición Oficial contar con vestuarios, tablón de anuncios, donde exponer los cuadros y ordenes de juego y, al menos, una pista con silla de árbitro, para los casos en que se requiera el arbitraje.

3º.-En cuanto a las pistas, su equipamiento y demás, se tendrá en cuenta siempre lo dispuesto en el Reglamento de la R.F.E.T. y las Reglas del Tenis.

4º.-Únicamente, y siempre por razones de fuerza mayor, el Juez Árbitro, de mutuo acuerdo con el Director del Torneo, podrá autorizar un cambio de superficie durante el desarrollo de la competición para garantizar su conclusión dentro de los límites del periodo de celebración.

5º.-A tal efecto se determina que, únicamente podrán celebrarse competiciones oficiales en instalaciones que cuenten con suficiente número de pistas federadas (homologadas por la F.T.C.L.). Para federar las pistas, su propietario, o beneficiario de la instalación, deberá solicitar la correspondiente homologación a la F.T.C.L; esta, previa visita de los técnicos responsables, resolverá al efecto en función del estado y dimensiones de las mismas.

La homologación de las pistas tendrá validez anual. La F.T.C.L. se reserva el derecho de establecer las cuotas de homologación por pista que considere convenientes.

6º.-Pelotas:

A).-Todas las Competiciones Oficiales se jugarán con pelotas homologadas por la **I.T.F.**

B).-Los Campeonatos y las Pruebas y Controles de Tecnificación solo podrán disputarse con la **pelota oficial de la F.T.C.L.**

Artículo 11.- Clases de competiciones.-

Según la entidad organizadora las competiciones pueden ser:

A).-Campeonatos, organizados directa y obligatoriamente por los órganos federativos de la **F.T.C.L.** en exclusiva o en colaboración con los clubes.

- Campeonatos Provinciales
- Campeonatos Autonómicos
- Master
- Campeonatos de Castilla y León por equipos de selecciones provinciales, o de clubes.

B).-Torneos, organizados por los clubes, las delegaciones provinciales, o por ambos, en colaboración.

- Torneos con premios en metálico
- Torneos sin premios en metálico
- Competiciones por edades
- Competiciones por clasificación
- Competiciones sociales

C).-Circuitos de Tecnificación.

Siempre que sea posible y para incentivar la participación, en todas aquellas competiciones abiertas, (que no tengan limitaciones por clasificación), se tratará de organizar fases previas, (provinciales y/o autonómicas), e incluso, si la inscripción lo permitiese, fases locales, para jugadores sin clasificación, con un escaso número de puntos, o de primera licencia. Estas fases tendrán también validez a efectos de clasificación; siendo su objetivo buscar la máxima participación y posibilitar la clasificación para las fases siguientes de los jugadores que vayan alcanzando las últimas rondas en cada fase previa.

Artículo 12.- Organización.-

Toda Competición Oficial, deberá contar con un Comité, que se denominará Organizador, que, al menos, estará formado por un Director de la Competición y un Juez Arbitro.

Serán los responsables de que la misma se desarrolle dentro de los cauces establecidos por el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

Artículo 13.- Director de la Competición.-

1º.-Será el responsable de todos los detalles de organización general y buena marcha de la competición, facilitando al máximo el adecuado desarrollo de la misma.

2º.-No podrá participar como jugador en la competición y deberá permanecer en el recinto donde se celebre mientras haya algún partido en juego y, en caso de no poder hacerlo deberá haber en su lugar, siempre, algún miembro del Comité Organizador que le sustituya.

3º.-El Director de la Competición deberá tener en cuenta que, para cuidar los detalles de la competición, habrá de contar con un equipo suficientemente numeroso de personas dispuestas a colaborar, para que las distintas tareas a desarrollar en el aspecto organizativo puedan ser

encargadas a colaboradores que nada tengan que ver con los jueces y árbitros encargados de dirigir técnicamente las pruebas.

Artículo 14.- Juez Árbitro.-

1º.-Será el Arbitro Nacional que, a propuesta del Comité Organizador, sea designado por la Federación de Tenis de Castilla y León, (Comité de Árbitros), para dirigir técnicamente el desarrollo de la competición.

2º.-El Juez Árbitro deberá estar en posesión de Licencia Federativa en vigor y no podrá participar como jugador, ni podrá tener vinculación familiar directa de primer grado con ningún participante.

Asimismo deberá permanecer en las instalaciones en las que se celebre la competición durante el desarrollo íntegro de la misma, para resolver, con conocimiento de causa, las incidencias que pudieran producirse.

3º.-En ausencia del Juez Arbitro principal, la competición siempre deberá ser controlada y dirigida por un Adjunto que le sustituya. El Juez Arbitro Adjunto deberá ser designado igualmente por la **F.T.C.L.**, (Comité de Árbitros).

Será requisito mínimo para poder desempeñar dicha función, estar en posesión, al menos, del título de Árbitro de Castilla y León y la correspondiente licencia federativa.

De igual manera, ni el Juez Adjunto ni cuantos árbitros puedan desarrollar funciones de arbitraje, dirección o control de la competición, podrán participar como jugadores en la misma, ni podrán tener vinculación familiar directa de primer grado con ningún participante.

4º.-En general, para dirigir competiciones de ámbito local, provincial, zonal o autonómico, a excepción de los Campeonatos Provinciales y Autonómicos, clasificatorios para los Ctos. de España de cada categoría, que son considerados fases previas de estos últimos, será suficiente contar con Árbitros titulados por la **F.T.C.L.** que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa; si bien, los sorteos deberá realizarlos un Árbitro Nacional con licencia federativa en vigor, que será quien firme los cuadros, para dar validez a los mismos.

5º.-Las competiciones abiertas de carácter nacional serán dirigidas de principio a fin por un Árbitro Nacional con licencia federativa en vigor, que podrá ser auxiliado por Árbitros de Castilla y León.

Artículo 15.- Inscripciones.-

1º.-Las competiciones oficiales deberán estar abiertas a todos los jugadores del ámbito territorial, categoría o edad, en que se publiciten.

2º.-En cualquier Competición Oficial abierta a varias categorías, un jugador solo podrá inscribirse en la suya y en otra mas, salvo que también haya pruebas de dobles y mixtos, en cuyo caso, podrá inscribirse además de en las referidas en las de dobles y mixtos.

3º.-De igual forma, los jugadores/as de categorías juveniles podrán participar en las categorías superiores con las limitaciones que establezca el Reglamento Técnico de la R.F.E.T en vigor al inicio de la competición.

4º.-El Comité Organizador deberá, o podrá, rechazar la solicitud de inscripción de un jugador por las siguientes causas:

- El jugador esté suspendido por la **F.T.C.L.** o por la R.F.E.T.
- El jugador no pueda acreditar estar en posesión de la licencia federativa en vigor.
- El jugador haya sido recusado expresamente por el Club organizador, o existan causas razonables que pudieran aconsejar su no participación (en cuyo caso habrán de ser motivadas por el Comité Organizador).
- Cuando se tenga conocimiento de que el jugador está inscrito en otra competición que se esté o se vaya a celebrar simultáneamente. Esta circunstancia nunca será motivo justificado, ni justificable, para plantear observaciones a la hora de inscribirse.
- Cuando se tenga constancia de que no ha satisfecho las cuotas de inscripción correspondientes.

5º.-Si un jugador no se presentase a jugar en una prueba y, por lo tanto, fuese dado perdedor por W.O. en la misma, y se llegase a saber que la causa del W.O. hubiese sido su participación simultánea en otra competición, será dado perdedor inmediatamente en todas las pruebas en las que estuviese inscrito. De tales hechos deberá darse traslado al Comité de Competición, para que obre en consecuencia.

6º.-Al margen de las consecuencias que, en cuanto a su clasificación, pudiera acarrearle a un jugador la perdida de un partido por W.O. no justificado, la reiteración en este tipo de faltas, al tener la consideración de graves, según se recoge en el Capítulo I del Título VII del Estatuto de la **F.T.C.L.**, supondrá la suspensión de su Licencia por periodos de tiempo proporcionales al nº de W.O. acumulados, que oscilarán entre un mes y un año.

Artículo 16.- De las cuotas.-

1º.-Cuota de Homologación de pistas

Los clubes, propietarios o beneficiarios de instalaciones deportivas, anualmente deberán solicitar a la F.T.C.L. la homologación de las pistas en las que vayan a celebrar competiciones oficiales. La Federación, en función del tipo de competición, obrará en consecuencia.

El importe de la tasa de homologación lo establecerá cada año la F.T.C.L.

2º.-Cuota de Autorización

En el momento de solicitar su autorización, toda competición deberá abonar a la F.T.C.L. una tasa administrativa en concepto de autorización, que será devuelta si la solicitud fuera rechazada.

A).-Si la solicitud se hiciese dentro del periodo establecido y la competición fuese autorizada, esta se incluirá en el calendario anual de

Competiciones de la F.T.C.L. En todo caso, la solicitud de autorización se deberá tramitar como mínimo con un mes de antelación al comienzo de la competición.

B).-El importe de la tasa, que podrá establecerse en función del número de pruebas a celebrar, lo fijará cada año la **F.T.C.L.**

3º.-Cuota de Inscripción

Al solicitar su inscripción en una competición, el jugador deberá abonar la cuota de inscripción que fije el Comité Organizador. Para que se considere inscrito oficialmente, todo jugador deberá haber satisfecho dicha cuota antes de que se efectúe el sorteo.

De igual forma, el Juez-Arbitro velará porque ningún jugador que no pueda acreditar haber satisfecho la cuota correspondiente sea sorteado.

Un jugador que haya abonado la cuota de inscripción de una fase previa y se clasifique para la siguiente solo deberá abonar la diferencia para entrar en el sorteo o cuadro.

4º.-Cuota del Jugador

Al fijar la cuota de inscripción, el Comité Organizador habrá de tener en cuenta que parte de la misma corresponde a la cuota de jugador que se liquidará a la **F.T.C.L.** conjuntamente con la remisión de los cuadros de resultados y el informe de la competición y que es independiente de las cuotas que se hayan de liquidar a la R.F.E.T. en los torneos que puedan ser puntuables para la clasificación nacional.

La cuantía de la cuota de jugador la fijará anualmente la **F.T.C.L.**

5º.-Todas las cuotas referidas en los apartados anteriores se revisarán anualmente en función del I.P.C. correspondiente.

Artículo 17.- Premios y Trofeos.-

1º.-Corresponde al Comité Organizador dotar de premios y/o trofeos a las diferentes pruebas de la competición.

2º.-En todas las pruebas que se disputen deberá haber premios y/o trofeos al menos para los ganadores y finalistas de cada una de ellas.

3º.-En los torneos para juniors y categorías inferiores está prohibido repartir premios en metálico.

4º.-Un jugador perderá todo derecho a cualquier tipo de premio al que pudiera haberse hecho acreedor sí:

A).-El jugador pierde un partido por W.O.

B).-El jugador es expulsado de la competición o descalificado.

C).-El jugador está compitiendo en otro torneo oficial simultáneamente.

D).-El jugador abandona sin causa justificada un partido o la competición.

5º.-Se consideran causas justificadas.

A).-Lesión con parte médico oficial

B).-Fuerza mayor documentada

6º.-Los premios y/o trofeos, a los que el jugador/a solo se hará acreedor por los resultados obtenidos en la competición, se entregarán, bien, después de que el jugador haya quedado eliminado de las pruebas en que hubiera participado, bien, tras disputarse las finales de la competición, o el día que se hubiese fijado en el programa de la misma.

Artículo 18.- Cuotas en los campeonatos.-

En todos los campeonatos organizados por la **F.T.C.L.** o sus Delegaciones Provinciales, salvo que se acceda a ellos por clasificación directa, la cuota de inscripción se fijará en función del alcance de los mismos. Dicha cuota, como en el resto de competiciones, se cobrará a todos los participantes que no hubiesen logrado la clasificación directa, y se liquidará, igualmente, al remitir a la Federación los cuadros de resultados.

Artículo 19.- Duración de las competiciones.-

Para evitar interferencias entre las competiciones, la **F.T.C.L.** podrá limitar la duración de las mismas, fijando las fechas de comienzo y final al resolver sobre su autorización, teniendo en cuenta lo recogido en el Art. 9 del presente Reglamento.

En ningún caso se tramitarán cuadros de torneos que, sin previa autorización, hayan sobrepasado los límites establecidos para su celebración.

Artículo 20.- Arbitraje.-

1º.-Toda Competición Oficial deberá desarrollarse bajo el Control de un Juez Arbitro, que será designado por la **F.T.C.L.**, (Comité de Árbitros).

2º.-Para ser Juez Árbitro de cualquier fase previa o final de una Competición Oficial de carácter nacional, habrá que estar en posesión del título de Arbitro Nacional de Tenis y de la correspondiente licencia federativa.

3º.-Este requisito no será exigible para dirigir fases locales de la Competición Oficial o competiciones de ámbito provincial o autonómico, para las que el título mínimo exigible será el de Árbitro de Tenis de Castilla y León y la licencia federativa.

4º.-Estas condiciones serán igualmente las mínimas que deberán acreditar los Árbitros que ejerzan de Jueces de Silla o de Línea en cualquier Competición Oficial de las que figuren en el Calendario de Competiciones Oficiales de Castilla y León, independientemente del ámbito territorial en el que se disputen.

5º.-No obstante, como ya ha quedado reflejado anteriormente, todos los sorteos de cualquier competición deberán efectuarse en presencia de un Arbitro Nacional, que será quien finalmente firme los cuadros de resultados, para dar validez a los mismos a efectos de clasificación.

Artículo 21.- Funciones del Juez Árbitro.-

Corresponderá al Juez Arbitro:

A).-Dirigir con la máxima responsabilidad la competición, desde los prolegómenos del sorteo hasta la firma de los cuadros de resultados y remisión de los mismos, con el informe preceptivo, al Comité Organizador.

B).-Verificar que todos los inscritos puedan ser sorteados, excluyendo a los que no cumplan alguno de los requisitos exigidos.

C).-Designar los cabezas de serie teniendo en cuenta la clasificación vigente al cierre de la inscripción, salvo en los casos en que, porque así hubieran sido puestos de manifiesto con anterioridad por el Comité Organizador correspondiente, de acuerdo con el Comité de C. O. y Calendario de la F.T.C.L. deban observarse otros criterios específicos para la competición en cuestión.

D).-Determinar cada jornada, y con la suficiente antelación, el orden de juego de la siguiente, que, una vez se haya hecho público no podrá ser modificado, salvo causas de fuerza mayor. Siempre que sea posible, el orden de juego se fijara por rondas completas.

E).-Resolver cuantas incidencias pudieran producirse durante el desarrollo de los partidos.

Artículo 22.- Arbitraje de los partidos.-

1º.-Los partidos podrán ser arbitrados, bien, por un Juez de Silla, o bien, cada jugador arbitrará en su campo, bajo el control del Juez Arbitro, que podrá intervenir en cualquier momento, aun cuando no hubiese sido reclamado al efecto.

2º.-Si antes de dar comienzo un encuentro, o durante el transcurso del mismo, un jugador solicitase árbitro, (Juez de Silla), el Juez Arbitro resolverá sobre la conveniencia o no de atender la solicitud, tras consultar a ambos contendientes sobre su necesidad. A tal efecto, el Comité Provincial de Árbitros designará a los que hayan de estar a disposición de la competición para cubrir las posibles contingencias.

3º.-En los partidos que se estén jugando sin juez de silla, el Juez Árbitro, siempre que sea consciente de que hay problemas en una pista, (discusiones sobre alguna bola, o el tanteo, ingerencias del público...etc.), deberá intervenir inmediatamente, para evitar que los jugadores puedan entrar en una dinámica que pueda perjudicar el normal desarrollo del juego, e incluso, si lo considera conveniente, ordenará parar el partido y reanudarlo bajo la atención o dirección de un árbitro.

4º.-En todas las competencias, antes de autorizar la entrada en pista de los jugadores, el Juez Árbitro, en los partidos que se vayan a disputar sin árbitro, o el Juez de Silla, si el partido fuese arbitrado, deberá recordar a los participantes los principios que, en base al Reglamento Técnico de la R.F.E.T., deben presidir el desarrollo del mismo, advirtiéndoles sobre la aplicación del código de conducta.

Así mismo, informará al público en general, y de manera muy especial y reservada a padres, acompañantes y entrenadores, sobre los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de observación, (básicamente recordará a los jugadores, en los partidos sin juez de silla, la forma en que deben proceder al arbitrar cada uno en su campo; y al público en general, la prohibición de dirigirse a los jugadores durante el desarrollo del juego).

5º.- No autorizará que se jueguen partidos fuera del recinto de la competición, ni que estos se desarrollen sin la presencia de alguno de los Jueces Árbitros.

Artículo 23.- Documentación de la competición.-

1º.-El Juez Árbitro tendrá siempre a disposición de los jugadores el Reglamento del Torneo, si lo hubiere, el de la **F.T.C.L.**, el de la R.F.E.T. y las Reglas del Tenis de la I.T.F., para poder informar, a quien lo solicite, sobre cualquier duda que pudiera plantearse.

2º.-Una vez concluida la competición, el Juez-Arbitro deberá entregar al Director del Torneo los cuadros de resultados, a los que adjuntará un informe sobre el desarrollo de la competición y las incidencias habidas, junto a los justificantes de los W.O. si los hubiere.

Asimismo, cuando haya tenido conocimiento de las causas que hubieran podido motivar los W.O., las reflejará en su informe, por si pudieran ser objeto de sanción.

3º.-El Juez Árbitro, que conociendo hechos destacables que pudieran tener trascendencia, no los mencionase en su informe, podrá ser sancionado con un periodo de suspensión, por el Comité de Árbitros, que resolverá con conocimiento del Comité de Competición.

Artículo 24.- Derechos del arbitraje.-

El Juez-Arbitro, así como sus auxiliares, líneas y demás personal, podrán cobrar por su actuación las cantidades que, en función de la categoría de las pruebas, establezca al efecto el Comité Provincial de Árbitros, que deberá aprobar las tarifas correspondientes de acuerdo con la **F.T.C.L.** Dichas cantidades serán liquidadas por el Comité Organizador de la competición al Comité de Árbitros una vez haya finalizado la competición.

Artículo 25.- Remisión de resultados y liquidación de cuotas.-

Ineludiblemente, dentro de los quince días siguientes al término de la competición, el Comité Organizador remitirá a la **F.T.C.L.** y al Delegado

Provincial, los cuadros de resultados, en el formato oficial establecido por ésta, el informe del Juez-Arbitro y los justificantes de los W.O. que se hubiesen presentado; así mismo, adjuntará su propio informe, (si lo considerase oportuno), la liquidación de las cuotas de los jugadores participantes y una copia del cartel anunciador, a los efectos oportunos.

Artículo 26.- Delegado Federativo.-

1º.-Las labores de seguimiento y control de la competición, desde el punto de vista oficial, las realizará el Delegado Federativo, que será la persona que designe el Delegado Provincial o su representante en la Zona, previa propuesta del Comité Provincial de Árbitros, para supervisar el desarrollo de la competición.

2º.-La designación del Delegado Federativo, se hará recaer en algún árbitro en activo, con licencia federativa en vigor. De su nombramiento se dará cuenta a la **F.T.C.L.** y al club organizador.

3º.- En aquellas zonas en las que pudiera contarse con más de un árbitro en activo, dispuesto a desempeñar las funciones de Delegado Federativo, y siempre que haya mediado ofrecimiento al respecto, dirigido al Delegado Provincial, éste deberá alternar en la medida de lo posible las designaciones, para evitar que de manera consecutiva se repita la presencia del mismo Delegado Federativo ejerciendo las labores de supervisor ante un mismo Juez Árbitro.

4º.- El Delegado Federativo podrá intervenir en cualquier momento de la competición, advirtiendo a los organizadores acerca de las posibles irregularidades que pudieran estar cometiendo, para que las corrijan; y, en el caso de que no lo hiciesen, dará traslado de las mismas tanto al Delegado Provincial como al Presidente de la **F.T.C.L.**, a los efectos oportunos.

5º.- No podrá participar en la competición, formar parte del Comité Organizador, ni tener vinculación familiar directa de primer grado con ningún participante.

Artículo 27.- Funciones del Delegado Federativo.-

Corresponde al Delegado Federativo:

A).-Comprobar la publicidad de la competición, en su ámbito de participación, constatando que los anuncios y/o carteles publicitarios que se pongan en circulación reflejen todos los datos de la competición:

- Nombre de la Competición
- Lugar y fechas de celebración
- Categorías y Premios
- Plazo y cuotas de inscripción (nº. de c/c donde hacer el ingreso u otra forma de hacerla efectiva).
- Lugar, fecha y hora del sorteo
- Nombre del Director de la Competición y del Juez Arbitro
- Club organizador, nº. pistas y superficie

- Teléfono de contacto
- En todos los carteles publicitarios de COMPETICIÓN OFICIAL deberá figurar la siguiente reseña: “**competición autorizada por la F.T.C.L.**”, y, debajo, el logotipo oficial de la **F.T.C.L.**
- Cualquier otra que se considere oportuno incluir

B).-Presenciar el sorteo y firmar los cuadros, en señal de Vº.Bº, si considerase que el mismo se hubiese realizado conforme al Reglamento.

C).-Vigilar el desarrollo de la competición y cuidar que todos los partidos se jueguen en pistas de idéntica superficie y dentro del recinto destinado al efecto, recordando al Juez Arbitro que ningún partido podrá jugarse fuera de su control.

Artículo 28.- Costes derivados del Delegado Federativo.-

Los costes que pudieran derivarse de la actuación del Delegado Federativo serán cubiertos por la F.T.C.L. con cargo al Torneo correspondiente.

En la medida de lo posible, el nombramiento de los Delegados Federativos se hará recaer en árbitros que residan próximos al lugar de celebración de la competición, para reducir el coste de sus servicios, que solo podrá devengarse en concepto de kilometraje y dietas, si hubiere lugar a ello.

Artículo 29.- Zonas territoriales.-

1º.-A todos los efectos y para regular el desarrollo de las Competiciones y hacerlo compatible con la organización de otras actividades que se puedan programar, y dar más facilidades a los posibles participantes, el ámbito territorial de la **F.T.C.L.** queda dividido en las siguientes zonas:

- Zona 1.- León.
- Zona 2.- Zamora y Salamanca.
- Zona 3.- Palencia y Valladolid.
- Zona 4.- Ávila y Segovia.
- Zona 5.- Burgos y Soria.

2º.-División que se tendrá en cuenta, entre otras circunstancias, para:

A).-Aplicar los criterios de selección a la hora de autorizar y/o programar las actividades de la Federación.

B).-Realizar las concentraciones previas de los programas de tecnificación.

C).-Emparejar a los participantes en las primeras rondas o fases de las competiciones por equipos de ámbito autonómico.

D).-En general, para llevar a cabo cualquier programa que se pueda plantear de manera global.

Artículo 30.- Competiciones no oficiales.-

En materia de organización, desarrollo, dirección, fomento y participación en competiciones, los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, técnicos, deportistas, jueces y árbitros, que se encuentren integrados en la **F.T.C.L.**, deberán abstenerse de organizar, desarrollar, dirigir, fomentar o participar en competiciones no oficiales, entendiéndose por tales aquellas que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, siempre sin perjuicio de supuestos excepcionales que deberán ser expuestos por él o los interesados a la **F.T.C.L.** que, a través del comité correspondiente, resolverá lo que proceda en relación con la autorización o no del evento y la participación, de una u otra forma, en el mismo.

Artículo 31.- Recordatorio.-

Para el buen desarrollo de las competiciones, se recuerdan los principios básicos que deben presidir la marcha de las mismas:

A).-Todo jugador debe preocuparse por conocer el día, hora o turno fijado para su partido y presentarse a jugar con la antelación suficiente. Una vez que haya quedado libre su pista, y sea llamado para jugar, si no se hubiese presentado en 15 minutos será descalificado por W.O., (salvo mejor criterio del Juez Arbitro, que podrá permitirle jugar si considerase justificado su retraso).

C).-Una vez dentro de la pista, el jugador no podrá dirigirse a nadie, salvo al Juez de silla, (si lo hubiera), al Juez Arbitro o a los auxiliares, para solicitar su intervención o los permisos que correspondan.

D).-Si cualquier persona, (incluidos padres y entrenadores), se dirigiese a un jugador durante el desarrollo de un partido, ya sea utilizando la palabra, señas, o de otras formas, el Juez Arbitro deberá aplicarle el código de conducta, advirtiéndole la primera vez, sancionándole con la pérdida de un punto la segunda, y a partir de la tercera podrá sancionarle con un juego o descalificarle.

E).-De igual manera deberá ser sancionado el jugador que se comporte antideportivamente, molestando al contrario, profiriendo palabras malsonantes u ofensivas, haciendo abuso de su raqueta o pelota....etc. Particularmente, los gestos obscenos y el exceso verbal, deberán ser sancionados de inmediato para cortar de raíz este tipo de conductas.

F).-El Juez Arbitro, los Auxiliares y los Jueces de Silla deberán inculcar a los jugadores el respeto al contrario y al público en general.

CAPITULO II: CAMPEONATOS

Solo tendrán la consideración de campeonatos aquellas competiciones en las que se ponga en juego el título de campeón del marco territorial en el que se desarrolle la competición, y la posible clasificación para un campeonato de mayor rango, si fuera el caso.

Artículo 32.- Campeonatos Provinciales.-

1º.-Anualmente, en cada provincia, habrán de disputarse los Campeonatos Provinciales, o Fases Clasificadoras para los Campeonatos Autonómicos, en todas aquellas categorías en las que se alcance una inscripción mínima de ocho jugadores.

2º.-Si no pudieran reunirse ocho, con, al menos tres jugadores podrá disputarse igualmente la prueba por el sistema de liga, agrupando a los participantes en un único grupo hasta un máximo de cinco jugadores, y en dos grupos en caso de haber seis o siete jugadores, en cuyo caso, el primer clasificado de cada grupo se clasificará para disputar el Campeonato Autonómico.

En estos casos, para determinar los clasificados, en caso de empate a partidos ganados, contarán los sets y, si fuera preciso, los juegos ganados por cada participante.

3º.-Para incentivar la participación y siempre que la inscripción lo permita, los Campeonatos Provinciales se plantearán por divisiones, para que los jugadores con mejor Ranking puedan disputarse, además del título, la clasificación para los Ctos. Autonómicos de cada categoría, y los siguientes, sin clasificación o de primera licencia, puedan jugar el ascenso a la primera división; debiendo organizarse cuantas fases previas se consideren convenientes a tal fin.

4º.-El sistema, (liga o eliminatorias), en que se disputen las clasificaciones lo establecerá cada Delegación, de acuerdo con la **F.T.C.L.**, en función del número de participantes, de las instalaciones a disposición y del resto de circunstancias que pudieran barajarse, pero, siempre teniendo en cuenta que, todos los campeonatos deben ser abiertos y que, en ningún caso habrán de ponerse límites a la participación.

5º.-Los partidos de los Campeonatos Provinciales clasificatorios para los Ctos. Autonómicos podrán disputarse al mejor de tres sets reducidos, (a cuatro juegos con tie-break en caso de empate a cuatro), e incluso, con empate a un set, el tercero podrá disputarse a un tie-break.

6º.-Dependiendo de las circunstancias de cada provincia, (nº de licencias, de clubes,...etc.), cada Delegación deberá programar su calendario de campeonatos teniendo en cuenta que, antes de finales de marzo deberán haberse celebrado todas las Fases de Clasificación para los Campeonatos Autonómicos y que el orden de celebración de las mismas deberá ser correlativo, para propiciar las máximas posibilidades de participación y el enlace entre ellas. Así, queda establecida la siguiente secuencia de campeonatos:

A).-A partir de la segunda semana de enero, una vez que se conozca la clasificación correspondiente, comenzarán a jugarse los campeonatos, por el siguiente orden: en primer lugar los Benjamines, y a continuación los Alevines y Veteranos +55, los Infantiles y Veteranos +45, los Cadetes y Veteranos +35,

terminando con los Juniors; lo que permitirá que los semifinalistas de cada categoría vayan teniendo acceso directo a los cuadros de la categoría superior correlativamente.

B).-Los Campeonatos Provinciales Absolutos, siempre que sea posible, se programarán en la primera quincena de septiembre.

Artículo 33.- Campeonatos Autonómicos Individuales.-

1º.-Las categorías de los campeonatos individuales autonómicos son:

- Campeonato de Castilla y León Benjamín (M y F).
- Campeonato de Castilla y León Alevín (M y F)
- Campeonato de Castilla y León Infantil (M y F)
- Campeonato de Castilla y León Cadete (M y F)
- Campeonato de Castilla y León Júnior (M y F)
- Campeonato de Castilla y León Absoluto (M y F)
- Campeonato de Castilla y León Veteranos (M y F). + 35 años, +45, ...
- Campeonatos Absolutos de Castilla y León (M y F)

2º.-Todos los Campeonatos Autonómicos de Castilla y León se jugarán en cuadros de veinticuatro jugadores, como máximo; salvo los Campeonatos Absolutos, que se jugarán en dos fases, una previa, abierta a todos los jugadores/as que deseen participar, y una final, en cuadros de dieciséis jugadores/as.

A los cuadros finales accederán los diez jugadores/as con mejor ranking de entre los inscritos, más cuatro clasificados de la fase previa y dos W.C., que otorgará directamente la F.T.C.L.

3º.-A las Fases Finales, del resto de campeonatos, accederán directamente los finalistas de cada Cto. Provincial, que quedarán exentos del pago de la cuota de inscripción al concurrir como clasificados.

El resto de plazas, hasta completar las posibles veinticuatro que pudieran llegar a configurar los cuadros, se cubrirán de la siguiente forma:

A).-Cuatro para los jugadores/as con mejor ranking, de entre los que, no habiendo alcanzado la clasificación en su provincia, bien porque no hubiesen participado o bien porque no hubiesen conseguido clasificarse, una vez celebrada la correspondiente fase provincial, lo soliciten y/o acepten la invitación.

B).-Dos más para los jugadores/as con mejor ranking de entre los que, no habiendo obtenido la clasificación directa, porque en sus respectivas provincias no se hubieran celebrado las fases provinciales, lo soliciten y/o acepten la invitación.

C).-Dos Wild Card, uno que podrá otorgar el club, o la Delegación Provincial organizadora, y otro la **F.T.C.L.**; (todos los jugadores/as que entren en los cuadros, salvo los que accedan por clasificación directa, deberán abonar la cuota de inscripción que se establezca al efecto).

4º.-En los supuestos de no celebración de alguna fase provincial clasificatoria, las plazas que hubiesen correspondido a ésta quedarán desiertas.

5º.-Todos los partidos de los Ctos. Autonómicos se jugarán al mejor de tres sets, con tie-break en todos ellos, en caso de empate a seis juegos; debiendo ser arbitrados con Juez de Silla, a partir de la ronda en que se juegue la clasificación.

6º.-A todos los efectos, los Campeonatos Autonómicos, excepto los Absolutos, que se regirán por su propio reglamento, se entenderá que dan comienzo con los campeonatos provinciales, al tener estos la consideración de fases previas clasificatorias para los Campeonatos Autonómicos de cada categoría.

Así pues, la clasificación que se tendrá en cuenta, tanto a la hora de efectuar los sorteos, como para cubrir las plazas de invitados a las fases autonómicas, será la vigente en el momento en que comiencen las fases provinciales.

No obstante, dado que la clasificación no siempre es fiel reflejo del nivel de los jugadores/as, la F.T.C.L. se reserva el derecho de designar el orden de los cuatro primeros cabezas de serie, que, por lo referido, no siempre habrán de coincidir con los primeros clasificados por ranking.

Así mismo, los sorteos se efectuarán de manera que en primera ronda no se enfrenten los dos jugadores/as clasificados en cada fase provincial.

7º.-La secuencia de celebración de los diferentes campeonatos autonómicos será la siguiente: 1ª quincena de abril, Veteranos +55; 2ª quincena, Alevín, Júnior y Veteranos +45; 1ª quincena de mayo, Infantil y Veteranos +35; 2ª quincena, Benjamín y Cadete.

8º.-Los Campeonatos Absolutos se celebrarán de acuerdo con los siguientes criterios:

A).-Absoluto Femenino: Se disputará al menos una semana antes de la celebración del torneo ITF de Valladolid, y la vencedora, obtendrá una plaza de invitación en el cuadro final de dicha competición.

B).-Absoluto Masculino: Se disputará al menos una semana antes del Torneo Internacional Open de Castilla y León – Villa de El Espinar, y el ganador obtendrá, si la F.T.C.L. dispusiera de ella, una plaza de Wild Card en el cuadro final de dicha competición.

9º.-A tenor de lo que establezcan los reglamentos de los diferentes Campeonatos de España, la F.T.C.L. se reserva el derecho de asignar una plaza de invitado (Wild Card) para disputar los Campeonatos de España, a aquellos jugadores/as que por encontrarse en circunstancias especiales no llegaran a disputar los Campeonatos Autonómicos, siempre que lo soliciten.

Artículo 34.- Campeonatos Autonómicos por Equipos.-

1º.-Las categorías de los campeonatos por equipos autonómicos son:

A).-Campeonato por Equipos Alevines de Clubes.

El Campeonato por Equipos Alevines de Club, por ser clasificatorio para los Campeonatos de España de esta categoría, se regirá por su propio reglamento.

B).-Campeonato por Equipos Infantiles de Clubes.

El Campeonato por Equipos Infantiles de Clubes, por ser clasificatorio para los Campeonatos de España de esta categoría, se regirá por su propio reglamento.

Artículo 35.- Master de Tenis de Castilla y León.

1º.-Se jugará en las categorías: Absoluta, Junior, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Veteranos +35. +45..... (M y F).

2º.-Se disputará anualmente, y reunirá a los ocho jugadores con mejor ranking en cada una de las categorías al momento de su celebración.

La Federación comunicará a los jugadores clasificados para el Master su inclusión en el mismo y el lugar y fecha de celebración, con la advertencia de que deberán confirmar por escrito su participación, y de que, de no hacerlo serán sustituidos por el siguiente clasificado.

Cada jugador será invitado a participar únicamente en su categoría, si bien, y solo en el caso de que también estuviese clasificado entre los ocho mejores de la absoluta, se le dará la opción de elegir entre una de las dos.

3º.-Aquellas categorías en las que el nivel de los posibles participantes, bien sea por la renuncia de los primeros clasificados, o bien, por el bajo ranking de los que pudieran entrar, no se corresponda con la categoría MASTER, podrán ser anuladas, a criterio del Comité de Competición Oficial de la **F.T.C.L.**

4º.- Como todos los cuadros del Master son de 8 jugadores/as, una vez se haya asignado a cada jugador/a de los mismos la numeración ordinal correspondiente a su ranking, se efectuará un único sorteo, que será válido para todas las categorías.

Artículo 36.- OTROS CAMPEONATOS

1º.-Tendrán también la consideración de campeonatos, no clasificatorios para Campeonatos de España, los siguientes:

A).-Liga Juvenil por Equipos de Clubes o Selecciones Provinciales (para jugadores de las categorías Benjamín, Alevín e Infantil).

Cada equipo estará compuesto por dos niños benjamines, dos alevines y dos infantiles. Una niña benjamín, una alevín y una infantil; jugándose un total de nueve partidos individuales, enfrentándose 1º con 1º y 2º con 2º, según ranking al momento de la inscripción, en los niños.

B).-Campeonatos por Equipos de Clubes o Selecciones Provinciales de las categorías: Absoluta, (M y F) y Veteranos, +35,+45,+55....., (M y F).

Cada equipo estará compuesto por un mínimo de cuatro, jugadores/as, que disputarán tres partidos individuales y dos dobles. Los emparejamientos en los individuales se harán correlativamente, teniendo en cuenta la clasificación al momento de la inscripción; en los dobles los emparejamientos serán también correlativos siendo el primero aquel en el que juegue el jugador con mejor ranking al momento de la inscripción.

2º.-Con el fin de que puedan tomar parte en estos campeonatos el mayor número de jugadores, temporal y específicamente, podrán cederse jugadores de un club a otro, e incluso habilitar a jugadores con licencia independiente para que puedan jugar representando a un club, siempre que medie la correspondiente solicitud y haya acuerdo entre las partes.

Dichas circunstancias se harán constar, aportando la documentación que corresponda, al presentar la solicitud de inscripción de los equipos. El plazo para presentar dichas solicitudes se cerrará, al menos, cuarenta y ocho horas antes de que se celebre el sorteo.

3º.-En ningún caso se autorizará a un jugador participar representando a clubes distintos el mismo año; y, se tendrá en cuenta que, las cesiones o habilitaciones para participar en este tipo de competiciones solo serán autorizadas dentro del ámbito provincial y únicamente serán válidas para una competición.

4º.-Todas las competiciones por equipos se disputarán siempre por fases, y cada confrontación a doble vuelta; emparejándose los equipos en la primera fase por proximidad territorial, en la segunda por zonas y así sucesivamente hasta llegar a las semifinales, en que se dilucidará por sorteo el cuadro definitivo, que se jugará por eliminatorias.

5º.-Para poner en marcha cualquier competición por equipos será necesario contar con un mínimo de cuatro equipos inscritos.

CAPITULO III: TORNEOS

Artículo 37.- Definición.-

Tendrán la consideración de Torneos, el resto de las Competición Oficial organizadas por los Clubes o las Delegaciones Provinciales, en las que solo se ponga en juego el trofeo y los premios que se repartan en cada caso.

Artículo 38.- Torneos Sociales

Internamente, cada Club podrá celebrar durante el año cuantos Torneos Sociales estime oportuno, si bien, solo uno por categoría será puntuable a efectos de clasificación, por lo que deberá contar con la correspondiente autorización federativa.

Artículo 39.- Clases de Torneos.-

1º.-Según la clase de premios, los Torneos pueden ser:

A).-Torneos con Premios en Metálico.

Aquellos que ofrecen compensaciones económicas a los participantes, en función de los resultados que alcancen; teniendo en cuenta que, la relación de premios entre rondas estará marcada por lo recogido a tal efecto en el Reglamento Técnico de la R.F.E.T., en vigor al inicio de la competición.

La Organización deberá cumplir la Legislación Tributaria vigente.

Todos los partidos de rondas en las que los ganadores perciban premios en metálico deberán disputarse con juez de silla, salvo que se solicite la exención de esta norma al Comité de Competición Oficial, por motivos fundamentados en la escasa cuantía de los premios, y este resuelva favorablemente al respecto.

B).-Torneos sin Premios en Metálico

Aquellos que no ofrecen compensación económica alguna.

2º.-Según la categoría de los jugadores, los Torneos pueden ser:

A).-Por Edad

B).-Por Clasificación

Artículo 40.- Invitados (Wild Card).-

En todas las competiciones a desarrollar en el territorio de la C.A., cuyo control dependa de la F.T.C.L., los organizadores pondrán a disposición de la Federación el 50% de las plazas de W.C., para que ésta pueda otorgárselas a los jugadores/as que, en base a criterios estrictamente técnicos, considere mas oportuno.

A tal fin, esta cláusula deberá ser tenida siempre en cuenta a la hora de redactar y dar difusión al reglamento del Torneo.

CAPITULO IV: CALENDARIO

Artículo 41.- Temporada y periodos de competición.-

1º.-A fin de programar anualmente la temporada se tendrá en cuenta lo siguiente:

A).-El **primer trimestre** del año, es decir, enero, febrero y marzo, se dedicará **básicamente** al desarrollo de todas las Fases Provinciales o Campeonatos Provinciales clasificatorios para los Campeonatos Autonómicos y a los Controles de Tecnificación de las categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.

B).-Durante los meses de **abril y mayo** se disputarán **básicamente** los Campeonatos Autonómicos Clasificatorios para los Campeonatos de España, (individuales y por equipos Alevines e Infantiles).

2º.-Las fechas y los horarios que se fijen para la celebración de los Controles de Tecnificación, Campeonatos Provinciales y Campeonatos Autonómicos quedarán cerradas para la celebración de cualquier competición en las categorías afectadas.

3º.-Entre los meses de **junio y septiembre** se programarán los Torneos abiertos; teniendo en cuenta que en la misma semana no se autorizarán nunca mas de dos Torneos en cada zona, o en un radio inferior a 100 kms., en una misma categoría. A tal fin se respetará el criterio de antigüedad y solvencia.

4º.-En los meses de **octubre y noviembre**, al margen de las pruebas de Tecnificación que puedan llevarse a cabo, se jugarán los Campeonatos por equipos de Clubes o Selecciones Provinciales no clasificatorios para Campeonatos de España. Estos campeonatos, si la inscripción fuese suficientemente numerosa, podrán prolongarse en el tiempo, salvando la celebración del Master y el periodo navideño.

5º.-En el mes de **diciembre** se jugarán todas las pruebas del Master Autonómico, que no necesariamente habrán de disputarse en un solo lugar.

6º.-Durante las vacaciones de Navidad y Semana Santa, así como en los periodos que pudieran quedar libres de campeonatos, en función de las Categorías, podrán autorizarse Torneos en aquellas que no interfieran el desarrollo de otras competiciones y/o Controles de Tecnificación que pudieran organizarse. Igualmente, en todo tiempo podrán autorizarse competiciones que acoten la participación, a fin de evitar que puedan afectar al normal desarrollo de los programas de Tecnificación.

TITULO III

DE LA TECNIFICACION

Artículo 42.- Programa de Tecnificación.-

Con el fin de ayudar a los jugadores que compiten en las categorías juveniles, a alcanzar su máximo nivel de juego y participación, la **F.T.C.L.**, asumiendo los inconvenientes de su gran extensión territorial, planteará anualmente su Programa de Tecnificación, en base a lo siguiente:

A).-Impulsará la creación de Centros Provinciales, e incluso locales, de Tecnificación para que, allá donde surjan buenos jugadores, se les pueda atender en las mejores condiciones posibles, al menos, hasta que hayan cumplido los 14 años.

Superada dicha edad, el Comité Técnico Juvenil elaborará las propuestas de seguimiento de los jugadores que considere deban seguir siendo objeto de apoyo y control por parte de la F.T.C.L. planteando el programa que se estime mas adecuado para cada uno, a saber: grupos de competición; ayudas individualizadas bajo contrato...etc.

B).-Los Planes y Programas de Tecnificación se elaborarán y aprobarán cada año en septiembre, a fin de poder solicitar el reconocimiento expreso de la Dirección General de Deportes, con vistas a su posible financiación, conforme se establece en el Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva.

C).-Como ya ha quedado recogido en el Art. 29 de este Reglamento, queda dividido el territorio en Zonas, y se tratará de que en los puntos estratégicos mas convenientes, en función de su situación geográfica, de los lugares que generen mas y mejores jugadores y de los que dispongan de mejores instalaciones, se programen entrenamientos los fines de semana, en plan de concentración, a los que se invitará a asistir a los, como máximo, cuatro mejores jugadores de las categorías benjamín, alevín e infantil en cada zona.

D).-De igual manera, los primeros meses de cada año se jugarán los denominados Controles de Tecnificación, en los que podrán participar los ocho jugadores/as mejor clasificados de las categorías benjamín, alevín, infantil y cadete, o Sub-9, Sub-11, Sub-13 y Sub-15, confeccionando cuadros de cuartos, y disputándose los partidos al mejor de 3 sets reducidos, (a 4 juegos, con tie break en caso de empate a 4), jugándose el tercero, en caso de empate a sets, a tie break.

En la categoría Benjamín, o Sub-9, dado que puede darse la circunstancia de que haya jugadores/as con buen nivel de juego sin clasificación, la F.T.C.L. podrá disponer de dos plazas de W.C., para poder invitar a los jugadores/as que considere procedente.

E).-Los tres primeros y el ganador de consolación sumarán puntos acumulables a razón de 6, 4, 2 y 1, que a final de temporada serán canjeables por Bonus.

F).-El presupuesto a repartir en Bonus se fijará anualmente en función del presupuesto destinado a Tecnificación.

G).-Los Controles de Tecnificación se desarrollarán en jornada única, bajo la supervisión del técnico responsable de la categoría, que al término de cada control remitirá al Comité Juvenil el cuadro de resultados y un informe sobre la valoración y rendimiento de cada jugador.

H).-Para dar validez a los Controles, a efectos de clasificación, se deberá contar siempre con un Juez Arbitro que ejerza como tal durante el desarrollo de los mismos.

I).-Así mismo, los jugadores que alcancen las últimas rondas en los Campeonatos Autonómicos clasificatorios para los Campeonatos de España Juveniles, sumarán puntos de Tecnificación a razón de 10 para los campeones, 8 para los subcampeones, 6 para los semifinalistas y 4 para los cuartofinalistas. Igualmente, los 4 primeros clasificados de todas las categorías juveniles en las que se celebre el Master obtendrán puntos a razón de 12 para los campeones, 8 para los subcampeones y 4 para los semifinalistas.

J).-Una vez hayan finalizado los Ctos. Autonómicos, los jugadores que se hayan clasificado para disputar los Ctos. de España en cada categoría serán citados, junto con sus entrenadores, para programar su preparación de cara a su participación en dichos Campeonatos. En la medida de sus posibilidades, la **F.T.C.L.** ofrecerá a cada uno la ayuda que esté en su mano, marcando asimismo los controles que considere necesarios a tal fin, para seguir dicha preparación.

Artículo 43.- Selección

Al margen de la selección de los jugadores que, tras participar en los Campeonatos Autonómicos, se ganen su derecho a acudir a los Campeonatos de España de cada categoría; siempre que haya que seleccionar jugadores para representar a la **F.T.C.L.** en cualquier evento, se tendrá en cuenta el Ranking, en primer lugar, para efectuar una selección previa.

Con posterioridad, entre los previamente seleccionados, se valorarán los últimos resultados alcanzados por cada uno y finalmente, si fuese necesario, se requerirán los informes técnicos pertinentes o se concentrará a los jugadores para conocer su estado de forma, antes de decidir.

Debe quedar claro que seleccionar es elegir a aquellos jugadores que, en cada momento, se encuentren en mejores condiciones.

Cuando haya que adjudicar plazas de Wild Card (invitado) para los cuadros finales de torneos I.T.F., Challenger o Futures, la **F.T.C.L.**, se reserva el derecho de organizar una prueba previa clasificatoria a los efectos oportunos, pudiendo invitar a participar en la misma a los/as posibles interesados.

TÍTULO IV:

DE LA FORMACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 44.- Enseñanza del Tenis.-

Es objetivo prioritario de la **F.T.C.L.** organizar y regular la enseñanza del Tenis en las Escuelas de Base y los Centros de Tecnificación que puedan llegar a funcionar bajo su tutela, para dar cumplimiento a una de las competencias más importantes que tiene atribuidas el órgano federativo.

Al respecto, la **F.T.C.L.** ofrecerá su Programa de Formación a los Clubes y Ayuntamientos que estén interesados en contar con sus servicios, para lo cual se contará con todos los técnicos que estén dispuestos a colaborar allá donde la Federación sea requerida.

Paralelamente a la programación de los Planes de Enseñanza del Tenis, otro objetivo irrenunciable de la **F.T.C.L.** es la organización y puesta en marcha de su Área de Docencia que, en colaboración con el Área de Docencia de la R.F.E.T., tendrá como función, no solo la preparación de los aspirantes a obtener alguna de las titulaciones de Técnico Deportivo reguladas por la normativa vigente: Monitor, (nivel 1), Entrenador, (nivel 2) y Profesor de Tenis, (nivel 3), sino también la celebración de cursos de Instructor y Árbitro de tenis de Castilla y León y cuantas Jornadas Técnicas, Cursos Monográficos y demás actividades orientadas a la formación permanente y al reciclaje de nuestros profesionales, se puedan llevar a cabo.

Las titulaciones de Instructor y de Arbitro de Tenis de Castilla y León no otorgarán mas atribuciones que las propias de las funciones que puedan llegar a desarrollar dentro del territorio castellano y leonés, a saber: el Instructor de Tenis de C.y L. podrá ejercer en las escuelas de base, impartiendo clases en los niveles de iniciación y pretenis, siempre bajo la dirección de un titulado superior; y, el Árbitro de Tenis de C. y L. podrá ejercer de Juez de Silla o Línea en las Competición Oficial del Calendario de Competiciones de la **F.T.C.L.**, así como de Juez Árbitro en las fases locales de las mismas y en las competiciones internas de carácter autonómico, siempre bajo la supervisión de un Árbitro Nacional, que será quien valide su actuación a efectos de clasificación.

Para la organización de la estructura del Área de Docencia se contará, preferentemente, con profesores habilitados en cada zona, lo que permitirá desarrollar cursos allá donde haya suficiente demanda; siempre bajo la coordinación y tutela de la dirección del Área, que será la encargada de programar los cursos, actualizar el material y los textos....etc.

A tal fin se organizará la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL TENIS DE CASTILLA Y LEON (A.P.T.C.L.), cuya finalidad será velar no solo por que todo el colectivo de técnicos, jueces y árbitros que estén interesados en integrarse en la misma, puedan proteger y defender mejor sus atribuciones

y competencias, sino también por conseguir que cada cual pueda llegar a desarrollar sus funciones lo mas adecuadamente posible, lo que sin duda redundará en beneficio de sus propios intereses y, en general, en beneficio de todo el tenis castellano y leonés.

Las labores de coordinación y relación entre los asociados se llevará a cabo desde el Comité de Formación y Docencia de la **F.T.C.L.**, que, actuando en consonancia con sus planteamientos, tratará de potenciar al máximo el marco competencial y laboral del colectivo.

Será requisito indispensable para pertenecer a la Asociación, estar en posesión de la correspondiente licencia federativa.

TÍTULO V:

ESTRUCTURA Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA F.T.C.L.

CAPITULO I: ORGANIGRAMA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 45.- Organigrama.-

Para desarrollar las actividades referidas en los CAPITULOS anteriores y cuantas otras puedan programarse en orden al cumplimiento de las competencias que en general atribuye la normativa vigente en materia de deportes de Castilla y León a las Federaciones Deportivas y las que en particular recoge y regula nuestro ESTATUTO, se hace necesario contar con una Estructura Orgánica y unas normas de funcionamiento que permitan llevar a cabo de la manera mas conveniente los cometidos de la **F.T.C.L.**

En base a ello, la Federación queda estructurada como sigue:

ASAMBLEA GENERAL. Como máximo órgano rector de la Federación, tiene como funciones básicas marcar las líneas de actuación de la **F.T.C.L.** y aprobar anualmente los planes, programas y presupuesto del año en curso y la memoria de actividades y las cuentas del año anterior.

PRESIDENTE. Como máximo órgano ejecutivo, dirige la marcha de la **F.T.C.L.** ostentando su representación legal y presidiendo sus órganos de gobierno, asimismo nombrará y cesará a todos los cargos con representación en la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA. Como órgano colegiado de gestión de la **F.T.C.L.** es el encargado de debatir las actuaciones a llevar a cabo en todas sus áreas; encargar a sus comités el desarrollo de sus planes y programas; preparar los temas que hayan de elevarse a la Asamblea y, para resolver y aprobar los asuntos de trámite, se constituirá en Comisión Permanente para hacer más operativo su funcionamiento. La Comisión Permanente estará formada por el

Presidente, el Tesorero, el Secretario y un Vocal en representación de los Comités, que podrá variar en función de los Temas a tratar.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero y tantos vocales como Comités y Áreas se constituyan.

La Junta Directiva y la Comisión Interprovincial conformarán un Órgano consultivo que se reunirá al menos dos veces al año para debatir sobre los planteamientos generales de funcionamiento de la Federación.

COMISION INTERPROVINCIAL. La C.I. estará formada por todos los Delegados Provinciales y Representantes de Zona; su función será plantear y aprobar las normas de funcionamiento que deban marcar las líneas de actuación de las Delegaciones Provinciales.

DELEGADOS PROVINCIALES. Como representantes de la Federación en cada provincia, son los encargados de cumplir y hacer cumplir, a todos los estamentos en su ámbito territorial, las normas recogidas en el Estatuto y Reglamento de la **F.T.C.L.** y los acuerdos aprobados en Asamblea y Junta Directiva.

COMITES. Para el normal discurrir de las actividades y en función de los planteamientos que apruebe la Asamblea, se constituirán cuantos Comités sean necesarios para alcanzar los objetivos que se recogen en el Estatuto y Reglamento de la **F.T.C.L.** Sus actuaciones irán encaminadas a conseguir:

- Regular la competición.
- Tutelar la formación a todos los niveles.
- Promocionar la práctica del tenis bajo la cobertura de la licencia federativa.
- Alcanzar las más altas cotas de participación en cuantas actividades se promuevan.
- Programar y dirigir la Tecnificación de los jugadores en edad juvenil, tratando de potenciar al máximo los valores mas destacados.
- Organizar y motivar a todos los estamentos de la **F.T.C.L.**, en aras de conseguir que cada cual cumpla las funciones que le son propias: Clubes, Técnicos, Árbitros y Deportistas.
- Y cuantas otras se puedan plantear.

Serán comités de obligada constitución los siguientes: de Competición Oficial y Calendario, Técnico Juvenil, de Árbitros, de Docencia, de Competición y de Apelación.

Artículo 46.- Normas básicas de funcionamiento

LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en pleno y con carácter Ordinario, al menos una vez al año, en el periodo comprendido entre los meses de abril y mayo, y con carácter extraordinario cuantas veces sea conveniente o preceptivo.

La jornada de celebración de las reuniones de la Asamblea quedará cerrada a cualquier competición o actividad federada.

LA JUNTA DIRECTIVA CON LA COMISION INTERPROVINCIAL se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, para seguir la marcha de la Federación:

En marzo o abril, para aprobar los planes, programas y el presupuesto que se vaya a elevar a la Asamblea, para lo cual, cada Delegado Provincial planteara sus programas y avance de presupuesto, en base a los recursos que previsiblemente se puedan generar, así como la memoria de las actividades y las cuentas del año anterior.

Y en septiembre u octubre, para tratar sobre los Programas y Controles de Tecnificación, Calendario, (cerrando las posibles sedes de todos los campeonatos provinciales, autonómicos y Master); celebración de la Gala del Tenis..... y cuantos asuntos puedan plantearse. A tal fin, cada Delegación Provincial llevará a las reuniones sus propuestas de actuación y los compromisos que pueda o quiera asumir de cara al futuro.

En Comisión Permanente la Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, para conocer ingresos y gastos mensuales, y debatir sobre la marcha de los temas mas importantes.....etc. A estas reuniones acudirán puntualmente los Presidentes de Comités, cuando se vayan a abordar temas de su competencia.

LOS COMITES TERRITORIALES, una vez constituidos, funcionarán independientemente y serán coordinados por el Presidente de la Federación, que siempre podrá delegar funciones puntuales en alguno de sus directivos.

Cada Comité tendrá un Presidente, que será miembro puntual de la Junta Directiva y tantos vocales como se consideren necesarios para garantizar su operatividad.

Los acuerdos de los Comités serán elevados por sus Presidentes a la Comisión Permanente para su aprobación o reparo.

LAS DELEGACIONES PROVINCIALES funcionarán en sintonía con la **F.T.C.L.**, llevando a cabo, en su ámbito territorial los planes y programas de la misma. Para ello, se constituirán como tales, con el Delegado Provincial a la cabeza, en representación del Presidente, un secretario, un tesorero y tantos vocales como Comités se constituyan. Los Representantes de Zona estarán integrados en la Delegación y serán el órgano ejecutor de la Federación en cada zona, funcionando en sintonía con el Delegado Provincial.

Básicamente cada Delegación debería constituir los siguientes comités:

- Comité de COMPETICIÓN OFICIAL y Calendario.
- Comité de Árbitros
- Comité de Docencia
- Comité de Veteranos
- Comité Técnico Juvenil.

Estos Comités funcionarán coordinados por los Delegados Provinciales, cumpliendo las directrices marcadas por los Comités Territoriales.

CAPITULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47.- Financiación de la Federación de Tenis

Conforme se establece en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en el Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de entidades deportivas, y se recoge en el Estatuto de la **F.T.C.L.**, (Art. 32), la actividad económica de la Federación se ajustará al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo aplicar sus ingresos y recursos, prioritariamente, a cubrir sus gastos estructurales y de funcionamiento.

A tal fin y para nutrir su presupuesto se contará con:

- Las cuotas de sus afiliados: Licencias de Clubes, Técnicos, Árbitros y Deportistas.
- Los derechos o cuotas de inscripción, participación, autorización...etc. que se deriven de la organización de Competición Oficial
- Las subvenciones de Entidades e Instituciones públicas o privadas que se puedan llegar a gestionar, tanto desde la propia Federación como desde sus Delegaciones Provinciales.....etc.
- Los patrocinios para la realización de actividades concretas.
- Los derechos de inscripción que se establezcan para la organización de cursos, jornadas y demás actividades de formación inicial y permanente de los profesionales del tenis.
- Todo recurso que se pueda adquirir por cualquier medio válido en derecho.

En base a ello, la Federación a través tanto de sus órganos de gobierno, como de sus órganos de representación, procurará alcanzar los máximos recursos que posibiliten el desarrollo de sus actividades.

Así, cualquier actividad que se promueva u organice deberá contar con un presupuesto, que gestionará el órgano correspondiente, del que habrá que retener un 20% para gastos de Funcionamiento de la **F.T.C.L.**

En la línea referida, se intentará que todos los campeonatos cuenten con el patrocinio oficial de las Instituciones Provinciales o Locales o, en su defecto, con un patrocinador privado.

En definitiva, cualquier actuación o actividad susceptible de generar recursos, deberá presupuestarse y conseguir que llegue a autofinanciarse para que su desarrollo pueda revertir en beneficio de la Federación.

El Presidente, conforme se establece en la normativa vigente, (Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas), es el único cargo federativo incompatible con el desempeño de cualquier otro en la Federación, en los clubes o en las sociedades anónimas integrados en ella, siendo, por tanto, el único que podrá ser remunerado. El resto de cargos solo podrán recibir compensaciones económicas por sus gastos de representación en concepto de dietas y kilometraje.

Así pues, y para compensar su dedicación, en los presupuestos anuales se hará constar la remuneración del Presidente, que se establecerá en un porcentaje de los recursos propios que genere la Federación por su actividad deportiva. Esta remuneración en ningún caso se hará con cargo a las subvenciones públicas.

Artículo 48.- Financiación de las Delegaciones Provinciales

Las Delegaciones Provinciales, para cubrir sus gastos de funcionamiento, recibirán un porcentaje de los recursos que generen, en concepto de:

- cuotas de sus afiliados, (a partir del mínimo que se establezca, teniendo como referencia las de los últimos cuatro años).
- cuotas de participación en Competición Oficial
- tasas de autorización de Competición Oficial
- beneficios que generen las Actividades de Formación y Docencia.
- patrocinios y subvenciones que consigan, una vez se presente el balance de ingresos y gastos real de la actividad realizada.
- por los resultados de sus deportistas en los Ctos. de España.

Tanto el porcentaje que hayan de recibir las Delegaciones Provinciales para cubrir sus gastos de funcionamiento, como la remuneración del Presidente, serán revisados anualmente por la **F.T.C.L.**

Artículo 49.- Financiación de los Campeonatos

1º.-Organización de Campeonatos Autonómicos

La F.T.C.L. aportará a la organización de cada Campeonato Autonómico: las bolas, los trofeos y una cantidad en metálico para cubrir los costes del mismo, que será revisable cada año.

2º.-Asistencia a Campeonatos de España y otros

La F.T.C.L. correrá con todos los gastos que suponga la participación de los jugadores de categorías juveniles que, tras alcanzar su clasificación en los respectivos Ctos. Autonómicos, acudan a los Ctos de España. También correrá con las cuotas de inscripción de los equipos que, tras alcanzar su clasificación, acudan a los Campeonatos de España por equipos Infantiles (Joan Compta) y Alevines (Tono Páez).

La participación en otras competiciones por equipos no se contempla como un gasto que deba asumir la Federación, puesto que los clubes acuden en su propia representación. En igual sentido se contempla la posible participación en otros campeonatos o competiciones, ya sean por equipos o individuales, a los que se pudiera acudir por invitación del organizador o a iniciativa propia.

3º.-No obstante, la participación de cualquier jugador/a, árbitro, técnico, equipo o selección, en cualquier evento o competición de carácter nacional o internacional, a los que se pueda acudir en representación de la **F.T.C.L.**,

podrá contar con la ayuda económica de la Federación, siempre y cuando medie solicitud previa, remitida a la Junta Directiva con la antelación suficiente, para que pueda ser valorada, y en su caso estimada, en función del alcance de la competición y de las posibilidades económicas del momento.

TÍTULO VI:

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 50.- Reforma del Reglamento Unificado.-

El presente Reglamento Unificado de Régimen Interno de la **F.T.C.L.**, sólo podrá reformarse mediante la celebración de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Para aprobar la reforma será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la Asamblea.

Las modificaciones o la incorporación de añadidos al presente Reglamento, derivados de las modificaciones normativas, tanto de general aplicación como particulares de la R.F.E.T. se efectuarán de manera automática, previa aprobación de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Disposición Adicional.-

Este Reglamento se ha redactado para marcar las líneas de actuación de esta Federación, en aras de conseguir los siguientes objetivos:

- Aumentar el número de asociados, tratando de armonizar, de la mejor manera posible, la relación entre todos los estamentos.
- Regular la competición.
- Organizar y coordinar el mayor número de Escuelas de Base y Centros de Tecnificación, para intentar elevar el nivel de juego y participación de nuestros deportistas.
- Conseguir mejorar cada año nuestros resultados en los Ctos. de España y
- Optimizar la gestión de la Federación.

Disposición supletoria.-

En materia de inscripciones en las competiciones, al margen de que estas sean con premios en metálico o no; en materia de clasificación; de sistema de juego, ya sea por eliminatoria o por liga, individual o por equipos.

En relación con la actuación, facultades y competencias de los jueces, ayudantes y auxiliares, ya sean juez árbitro, juez árbitro adjunto, juez de silla, juez de línea, recogepelotas.

En la aplicación del código de conducta; regulación de partidos que se jueguen sin juez de silla. Así como respecto de los propios jugadores, de la competición, su puntualidad, vestimenta, esfuerzo en el desarrollo de la competición en que participa, actitud dentro y fuera de la pista, en relación con su comportamiento, con los abusos verbales o físicos, de pelota, de raqueta o equipo y elementos de la instalación, que pudieran cometer.

Abandono de la misma y del partido, retrasos injustificados, reiteración de conductas antideportivas, falta de respeto a las ceremonias propias de la competición, instauradas por el comité organizador y a las disposiciones de dicho comité en relación con el desarrollo de la competición, y en general, en todo aquello que no recoja este Reglamento, se estará necesariamente a lo dispuesto y preceptuado en la reglamentación técnica de la Real Federación Española de Tenis en vigor al momento del inicio de la competición.

Disposición Final.-

El presente Reglamento Unificado de Régimen Interno de la Federación de Tenis de Castilla León, entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

A efectos de publicidad, será insertado en la página Web de la Federación de Tenis de Castilla y León.

En Valladolid, a 19 de abril de 2009